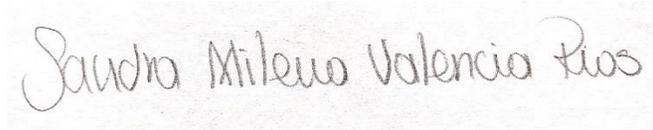


2022-247

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 11 de 2022. La dejo en el sentido que el día de ayer venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1331

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, doce de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **NATALIA CASTAÑO VÉLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDY GIRALDO FRANCO**.

Revisada la demanda y sus anexos, luego de haber sido subsanada, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

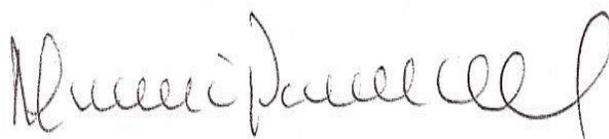
RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **NATALIA CASTAÑO VÉLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDY GIRALDO FRANCO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, remitiendo copia de la demanda y este auto, conforme a lo establecido en el artículo 291 del tratado citado, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2022-247

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f5ca2371791853a2249d9ba435e3b0f956cbdd01b451121b5d4da80ea8d4a**

Documento generado en 12/08/2022 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>